Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Carranza Latrubesse, Gustavo c/ Estado Nacional s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de la Nación, a los que cabe remitirse en razón de brevedad.

Que corresponde devolver el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando la Corte se abstiene de dictar pronunciamiento en la queja por considerarlo inoficioso (Fallos: 317:704 y sus citas).

Por ello, se declara inoficioso el pronunciamiento del tribunal en esta queja. Reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese, previa devolución de los autos principales, a los que se agregará copia de la presente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Gustavo Carranza Latrubesse, actor en autos, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia.**